



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

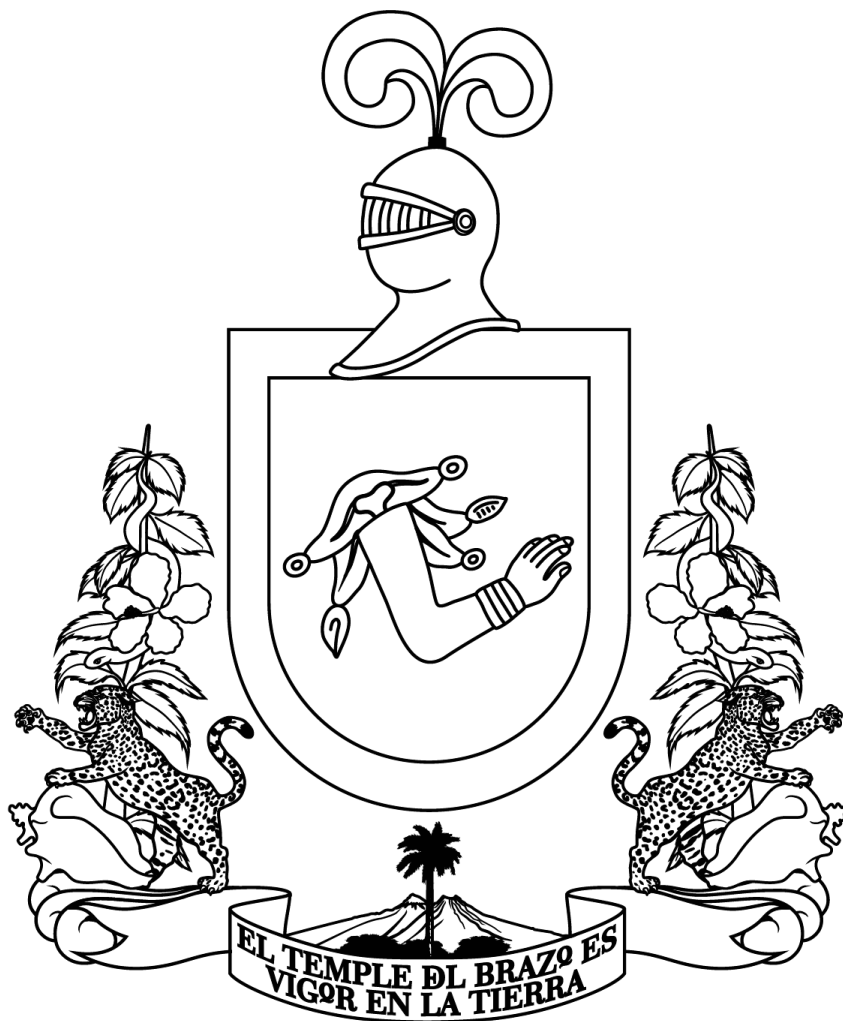
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 26 DE ABRIL DE 2025

TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

43

30 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/310/22-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 4**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL “IPS LATAM, S.A.P.I. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/296/21-I, MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 6**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (SEPRAR), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/218/18-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 8**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (SELOSA), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/232/19-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 10**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/216/18-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 12**

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚM. 85.-** POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTO EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA. **Pág. 14**

**DECRETO NÚM. 86.-** POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA. **Pág. 16**

**DECRETO NÚM. 87.-** POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA. **Pág. 21**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 26**

**A N E X O S****SUPLEMENTO NÚM. 1  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN PUNTA DEL MAR, UBICADO EN LA PARCELA NÚMERO 44 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SALAGUA, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO** IEE/CG/A022/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL PARA SUSCRIBIR EN CONJUNTO CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL (OSAFIG).

**ACUERDO** IEE/CG/A023/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A031/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A032/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. DULCE ALEJANDRA ALCÁNTAR ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A033/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL C. SERGIO FLORES TADILLO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE COMO DESAHOGADA LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL C. BEATRIZ EDITH CASTAÑEDA DE LA MADRID, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SE REALICE CONFORME A LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y MAYORÍA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**REFORMA** AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/310/22-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.**

**AUTORIZACIÓN: SSP/DGSPv/310/22-I**

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **ERIK HIDALGO MALDONADO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DGSPv/310/22-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO:** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU

---

REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **ERIK HIDALGO MALDONADO**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADO DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADO SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**C Ú M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL “IPS LATAM, S.A.P.I. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/296/21-I, MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.**

Área:	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7º, 22, 23, 73, 74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, Y **VISTO** EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO **DGSPv/JAJ/0371/2025** SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA **TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA**, TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/296/21-I**, CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“IPS LATAM, S.A.P.I. DE C.V.”**, PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, POR NO HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA OBTENER LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL **2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA SE **CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/296/21-I**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“IPS LATAM, S.A.P.I. DE C.V.”** MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

**SEGUNDO:** A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“IPS LATAM, S.A.P.I. DE C.V.”** O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**IPS LATAM, S.A.P.I. DE C.V.**” POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO **ELÍAS TOLEN COLORADO**, LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA ENTIDAD, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DGSPv/296/21-I**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (SEPRAR), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/218/18-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.**

**AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/218/18-I**

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **ARTURO HUMBERTO ADAME PEDRERO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SEPRAR)**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SEPRAR)**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/218/18-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SEPRAR)**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO:** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SEPRAR)**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SEPRAR)**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

---

EL CIUDADANO **ARTURO HUMBERTO ADAME PEDRERO**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADO DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADO SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**C Ú M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (SELOSA), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/232/19-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.**

**AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/232/19-I**

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **JAIRO DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SELOSA)**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SELOSA)**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/232/19-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SELOSA)**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO:** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SELOSA)**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”** CON NOMBRE COMERCIAL **(SELOSA)**, POR CONDUCTO DE SU

---

REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **JAIRO DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADO DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADO SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**C Ú M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/216/18-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.**

**AUTORIZACIÓN: SSP/DSPV/216/18-I**

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **HÉCTOR HUGO HERRERA VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**” RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPV/216/18-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**”, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO:** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO

---

**HÉCTOR HUGO HERRERA VÁZQUEZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**C Ú M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 85.- POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTO EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O D E A P E R T U R A**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y demás relativos del Reglamento de la citada Ley, se declara legal y formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** La declaratoria de apertura tuvo lugar en Sesión Ordinaria número uno, celebrada el día 1º primero de abril del año 2025, fecha en que se inicia el período, para concluir el 31 treinta y uno de agosto del año 2025, en los términos previstos por la Constitución local y demás disposiciones reglamentarias.

**TERCERO.-** Previa las formalidades legales, inició sus funciones la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, integrada de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTA:</b>	<b>DIPUTADA YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO</b>
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	<b>DIPUTADA ALMA YESENIA VENTURA OCHOA</b>
<b>SECRETARIA:</b>	<b>DIPUTADA GLENDA YAZMÍN OCHOA</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>DIPUTADO HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIPUTADA ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIPUTADA KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA</b>

**CUARTO.-** De acuerdo con lo que establecen los artículos 37, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 24 de su Reglamento, la Presidencia y Vicepresidencia del Congreso durarán en sus cargos un mes, pudiendo ser reelectos por única ocasión para esos cargos durante el mismo Período Ordinario de Sesiones; las secretarías y suplencias ejercerán sus funciones por todo el período para el que hubiesen sido nombradas; por lo que la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto y la Diputada Alma Yesenia Ventura Ochoa, quienes fungen como Presidenta y Vicepresidenta, respectivamente, durarán en sus cargos únicamente durante el mes de abril del presente año; mientras que la Legisladora Glenda Yazmín Ochoa y el Legislador Héctor Gustavo Larios Uribe a cargo de la Secretaría de la Mesa Directiva y las Diputadas Andrea Carolina Heredia Torres y Karen Judith Jurado Escamilla, designadas como Suplentes, ejercerán sus funciones por todo el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 1º primero de abril del año en curso al 31 treinta y uno de agosto del año 2025.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 85**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a 01 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 2 (dos) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 86.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 27 de marzo de 2025, los ciudadanos Maestro Riult Rivera Gutiérrez, y el Licenciado J. Francisco Anzar Herrera, con el carácter de Presidente Municipal de Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, respectivamente, por medio del oficio identificado con el número S-68/2025, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de un estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la Iniciativa descrita obra glosada la certificación que el Secretario del Ayuntamiento elaboró en relación al acta número 27, particularmente del décimo punto del orden día, correspondiente a la sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 27 de marzo del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la solicitud de autorización de un estímulo fiscal que en la misma se describe.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Asimismo, obra anexo el diverso oficio número 145/2025 que en la misma fecha suscribió la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Colima, Contadora Pública Susana Romero Castrejón; a través del cual remite a estas Comisiones legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación del estímulo fiscal que es propuesto en la iniciativa que nos ocupa.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/0398/2025, suscrito en fecha 28 de marzo de la presente anualidad, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 09:00 horas del día martes 01 de abril de 2025, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa que ha remitido a esta Soberanía el H. Ayuntamiento de Colima, se advierte textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16, fracción II, inciso b), la obligación de los habitantes del Estado de contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios, y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.

Al orden de gobierno municipal le corresponde la regulación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, teniendo una regulación especial por las disposiciones legales en la materia, aquellos que se dedican a la comercialización de bebidas alcohólicas bajo las modalidades de venta, de servicio con venta o consumo accesorio al fin principal del establecimiento, y de venta para consumo como fin principal del establecimiento.

**SEGUNDO.-** Si bien la economía del municipio está en un camino de recuperación hacia la nueva normalidad, tal circunstancia no se ha reflejado del todo aún en el comportamiento del cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas autorizadas para operar establecimientos comerciales, industriales y de servicios, incluidas la de establecimientos de venta, consumo y venta, y consumo de bebidas alcohólicas, ya que a la fecha de elaboración de esta iniciativa, con corte de información al 21 de marzo de 2025, el padrón se compone de 1045 licencias autorizadas, de las cuales el 29.8% no han cubierto el pago del refrendo correspondiente, siendo el giro de "abarrotes c/venta de cerveza" y "restaurante con venta de cerveza y vinos", los que en mayor número no han refrendado su licencia.

En cuanto a las licencias comerciales, industriales y de servicios, con corte de información al 21 de marzo de 2025, existen un total de 6014 licencias autorizadas en el padrón, de las cuales aproximadamente el 30.3% no han pagado el refrendo correspondiente, siendo los giros que destacan en el rezago las "tiendas de ropa"; "talleres mecánicos"; "tiendas de abarrotes"; "carnicerías"; "tortillerías"; "estéticas", y "oficinas administrativas", entre otros.

**TERCERO.-** A juicio de los suscritos iniciadores, se requieren de medidas que otorguen facilidades administrativas y fiscales para el cumplimiento de obligaciones en materia de establecimientos comerciales y de servicios, buscando garantizar la correcta regulación de los mismos y del mantenimiento de los puestos de trabajo que generan en bien de las familias del municipio.

**CUARTO.-** La presente iniciativa la hacemos propia y actuamos con responsabilidad al respecto, refrendando que, con motivo de ellas, se consolida la libre administración hacendaria de que goza el municipio, tal como lo preceptúan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 2º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Por los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza ampliar el plazo al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 80, segundo párrafo, hasta el día 30 de junio de 2025, respecto del refrendo del ejercicio fiscal actual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza ampliar el plazo al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 81, último párrafo, hasta el día 30 de junio de 2025, respecto del refrendo del ejercicio fiscal actual.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

#### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

#### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

#### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En ese mismo tenor, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De los criterios jurisprudenciales que se exponen, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

#### **2. Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en dicho principio, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Colima, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

### **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

### **4. Valoración del impacto presupuestario.**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; la Tesorera del Ayuntamiento de Colima, Contadora Pública Susana Romero Castrejón, remitió a estas Comisiones legislativas el oficio identificado con el número 0145/2025, de fecha 27 de marzo del presente año; por medio del cual emite una estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen, aduciendo que, el otorgamiento de tales beneficios tributarios no conllevarían una disminución de los ingresos netos que se han considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para este ejercicio fiscal; por el contrario, se pretende lograr un efecto positivo, esto, al traducirse en un medida que apoyaría al sector comercial en el municipio.

### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Tal como se aprecia de la exposición de motivos que comprende la presente iniciativa, con corte de información al 21 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Colima reporta que de las 1,045 licencias para establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas que tiene registradas en su padrón, un 29.8%, es decir, alrededor de 312 licencias, no han sido refrendadas. Similar circunstancia acontece con aquellas licencias comerciales, industriales y de servicios, ya que de la información vertida por el promovente se logra destacar que de las 6014 licencias autorizadas para giros distintos al de bebidas alcohólicas, el 30.3%, es decir, alrededor de 1,822 licencias, tampoco han sido refrendadas.

Lo anterior denota que, a pesar de la reforma suscitada a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en el mes de febrero de 2024, cuando a través del Decreto 403 se aprobó ampliar hasta el mes de marzo el periodo para llevar a cabo el refrendo oportuno de tales licencias municipales; aún existen circunstancias que no han permitido a todos los empresarios y comerciantes actualizar sus obligaciones tributarias. Ante esta situación, conscientes de la apremiante necesidad que se tiene de fomentar el apoyo al sector comercial en esta municipalidad, estas Comisiones legislativas considera viable el otorgamiento de los estímulos fiscales que se han propuesto.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 86**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo al que se refiere el artículo 80, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, respecto del refrendo de licencias correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta el 30 de junio de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza la ampliación del plazo al que se refiere el artículo 81, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, respecto del refrendo de licencias correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta el 30 de junio de 2025.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a 01 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**

SECRETARIO

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 2 (dos) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE COLIMA**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 87.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:****PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

1.- El Profesor José López Ochoa, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, por medio del oficio número S. A. 013/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Minatitlán, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obra anexa la certificación que elaboró el nombrado servidor público, respecto del acta concerniente a la quinta sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal, en fecha 26 de febrero del año en curso, particularmente del sexto punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la solicitud que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la autorización de estímulos fiscales que en la misma se describen.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Al soporte documental que engrosa la iniciativa en comento yace glosado el oficio número TS-014/2025, suscrito por el Contador Público Martín Elías Guzmán, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, en fecha 24 de febrero de 2025; por virtud del cual emite una estimación de impacto presupuestario respectivo, aduciendo que resulta imprescindible que las autoridades municipales generen una dinámica administrativa para efectos de incentivar el pago de las contribuciones, que les permitan allegarse de los recursos necesarios para fortalecer la hacienda pública municipal, y así poder dar continuidad con la prestación de los servicios públicos de calidad que la ciudadanía merece.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/0399/2025, suscrito en fecha 28 de marzo de la presente anualidad, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 09:00 horas del día martes 1º de abril de 2025, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la exposición de motivos que comprende la iniciativa remitida por el Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, se desprende lo siguiente:

En respuesta al oficio 0029/2025, donde la bancada Sigamos Haciendo Historia, integrado por los partidos Morena, PT, Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza Colima, hacen mención del acercamiento de los ciudadanos al interior del Congreso para solicitar por su conducto aprobación de incentivos fiscales en materia de agua, la propuesta es sobre incentivos fiscales de los derechos de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el cual consiste en la condonación del 100% de descuento en multas impuestas y recargos respecto del ejercicio fiscal 2024 y años anteriores, con vigencia de enero al 31 de marzo de 2025, y 50% de descuento en adeudos de ejercicios anteriores a los usuarios que acrediten la calidad de pensionados y jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad de la cada que habitan.

Esta solicitud no es ajena en nuestro municipio, por lo que se emite el siguiente dictamen y a la vez se hace la solicitud de ampliación de dichos descuentos, por iniciativa del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, a el impuesto predial, refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta de bebidas alcohólicas.

Dicho lo anterior se emite el siguiente dictamen de vialidad en el cual se pone a disposición del H. Congreso del Estado de Colima y a su consideración, el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.

Asimismo, 100% de descuento en recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta/o consumo de bebidas alcohólicas, de los años 2024 y anteriores; y la ampliación del plazo para llevar a cabo su refrendo para este ejercicio fiscal 2025.

Además, el descuento del 100% por ciento en los recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

II.- Analizada que ha sido la solicitud en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, por medio de la solicitud que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

## **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

## **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De los criterios jurisprudenciales que se exponen, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

### **2. Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Minatitlán, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

### **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento

de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

#### **4. Valoración del impacto presupuestario.**

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. En este sentido, cobra especial relevancia el oficio número TS-014/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Contador Público Martín Elías Guzmán, quien, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, señala que resulta imprescindible que las autoridades municipales generen una dinámica administrativa para efectos de incentivar el pago de las contribuciones, que les permitan allegarse de los recursos necesarios para fortalecer la hacienda pública municipal, y así poder dar continuidad con la prestación de los servicios públicos de calidad que la ciudadanía merece.

En ese tenor, con la estimación del impacto presupuestario que ha emitido la autoridad municipal competente, se da cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### **5. Modificación de la iniciativa.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la solicitud que nos ocupa, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

**a)** El Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, dentro de su propuesta de estímulos fiscales prevé la condonación del cien por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior resulta improcedente en virtud de que tales licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

**ARTÍCULO 13.-** Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

**ARTÍCULO 14.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Como se advierte del citado precepto legal, es ineludible la improcedencia de los planteamientos esbozados por el Ayuntamiento de Minatitlán, ya que no es factible conceder la condonación de los accesorios generados, cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene precisamente de ejercicios fiscales previos; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevar a cabo dicho trámite durante el primer trimestre de cada año; pues no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

**b)** Otra de las modificaciones que se proponen a esta iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Minatitlán, radica en el periodo que se ha establecido para la vigencia a la que debe someterse la implementación de los beneficios tributarios que resulten aprobados por medio del presente Decreto, y es que la propuesta primigenia alude a que la eficacia de dichos estímulos deba ser a partir del mes de enero y hasta el 30 de junio de 2025.

Sin embargo, la autoridad municipal omite que, aún en normas jurídicas de carácter fiscal, también debe observarse el principio de irretroactividad; es decir, no deben aplicarse de manera retroactiva los estímulos fiscales que se plantean, sino que estos deberán cobrar su vigencia a partir del momento en que los mismos sean aprobados por el Pleno del Congreso

del Estado, y no antes de su entrada en vigor. Por lo tanto, y sin que esta determinación conculque el principio de libre administración hacendaria, los estímulos fiscales que resulten aprobados deberán cobrar eficacia a partir de su aprobación, y perecerán hasta el plazo que para tal efecto se ha trazado el Ayuntamiento de Minatitlán.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del municipio, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese sentido, del análisis que se ha efectuado a la iniciativa en cita, y atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad parcial; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Minatitlán, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 87**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Minatitlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento del 100 de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, hasta el 30 de junio de 2025.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a 01 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**

SECRETARIO

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 2 (dos) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

### EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A LA PERSONA MORAL ESTRATEGIAS EN GESTIÓN DE CAPITAL HUMANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 165/2024 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38, PROMOVIDO POR ESTHER QUIÑONEZ MEZA Y OTROS.

### EDICTO

A la persona moral denominada **“ESTRATEGIAS EN GESTIÓN DE CAPITAL HUMANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, por conducto de su representante legal.

### PRESENTE:

En los autos del juicio agrario número **165/2024**, del poblado denominado **LA PLAYA**, municipio de **MINATITLÁN**, Estado de **COLIMA**, relativo al juicio de **controversia en materia agraria** promovido por la coactora **ESTHER QUIÑONEZ MEZA Y OTROS**, el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

### EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“...**CUARTO**. En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se determina emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada **ESTRATEGIAS EN GESTIÓN DE CAPITAL HUMANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que deberán publicarse por **dos veces** dentro de un plazo de **diez días** en el periódico de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento agrario, así como **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; en la oficina de la Presidencia Municipal de Minatitlán, Colima y en los estrados de este Tribunal**, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fija para las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VIERNES TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle **Juan Álvarez número 1525, Colonia Girasoles, de esta Ciudad Capital**, en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda interpuesta por los actores **ESTHER QUIÑONEZ MEZA Y OTROS**, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario...”

Colima, Colima, a 19 de marzo de 2025  
A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ  
Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

QUE, CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA Y PASCUA, LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, PERMANECERÁ CERRADA DEL DÍA 14 AL 25 DE ABRIL DE 2025, REANUDANDO LABORES EL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Dirección General de Gobierno  
Oficio Núm. DGG 174/2025

**LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO**

Titular de la Notaría Pública Número 11  
de la Demarcación Colima  
Presente.-

Por instrucciones del Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno y en atención a su oficio de fecha 08 de abril de 2025, recibido por la Dirección General de Gobierno el día 21 de abril de 2025, en el que manifiesta que, con motivo del periodo vacacional de Semana Santa y Pascua, la Notaría Pública a su cargo permanecerá cerrada durante el periodo comprendido del lunes 14 al viernes 25 de abril del año en curso, reanudando labores el día 28 del mismo mes y año, me permito informarle que:

Se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno. En virtud de lo anterior, se ordena la publicación del presente oficio en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
Colima, Col., a 22 de abril de 2025  
**MTRO. ARTURO JAVIER PÉREZ MORENO**  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
Firma.

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

### CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LAE-CAPDAM-04-2025 PARA SERVICIOS PARA TRABAJOS DE TORNO Y LAE-CAPDAM-05-2025 PARA MATERIAL DE FERRETERÍA Y TUBERÍA PARA DIFERENTES ÁREAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

## COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LAE-CAPDAM-04-2025 Y ° LAE-CAPDAM-05-2025 CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR Y ENTREGA DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-04-2025	SERVICIOS PARA TRABAJOS DE TORNO	\$1,404.00	02/05//2025 10:00 hrs	06/05/2025 11:00 hrs.	13/05/2025 11:00 hrs.	20/05/2025 11:00 hrs.	20/05/2025	31/12/2025
LAE-CAPDAM-05-2025	MATERIAL DE FERRETERÍA Y TUBERÍA PARA DIFERENTES ÁREAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO	\$1,404.00	02/05//2025 10:00 hrs	06/05/2025 13:00 hrs.	13/05/2025 13:00 hrs.	20/05/2025 13:00 hrs.	20/05/2025	31/12/2025

- Las Bases de la Licitación se solicitan al correo electrónico del Departamento de Recurso Materiales [dircompras@capdam.gob.mx](mailto:dircompras@capdam.gob.mx) y se deberán de recoger físicamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, Manzanillo, Col., tels: (314)3311630 de lunes a viernes; de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: Contra entrega.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

### **CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COLIMA, A 23 DE ABRIL DE 2025  
**LCDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCIA**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CAPDAM**  
Firma.

---



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**